



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 045
(10 DE JULIO DE 2015)

Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 041 de 2008, que define el Reglamento de Postgrado de la Universidad Francisco de Paula Santander.

El CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, en uso de sus Facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra el principio de la autonomía universitaria y faculta a las universidades oficiales para regirse por sus propios estatutos.

Que, en el desarrollo del principio de autonomía universitaria, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 “*por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior*” reconoce a la Universidades, entre otros, el derecho a darse y modificar sus estatutos y adoptar sus correspondientes regímenes.

Que, la Universidad Francisco de Paula Santander, es un ente universitario autónomo del orden departamental, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera.

Que, el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo 041 de 2008 definió “Aprobar el Reglamento de Postgrado de la Universidad Francisco de Paula Santander”.

Que, se hace necesario modificar parcialmente el reglamento de postgrados para dar lugar a las actividades académicas y administrativas relacionadas con la educación virtual.

Que, el Consejo Académico en diferentes sesiones discutió la propuesta de modificación de la reglamentación de los Programas de Postgrado de la Universidad Francisco de Paula Santander y recomendó su trámite ante el Consejo Superior Universitario.

Que, el Consejo Superior Universitario como consta en el Acta No. 06 del 19 de junio de 2015, avaló positivamente en primera vuelta modificar parcialmente el Acuerdo 041 de 2008 - Reglamento de Postgrado de la Universidad Francisco de Paula Santander.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Acuerdo 041 de 2008 - Reglamento de Postgrado de la Universidad Francisco de Paula Santander; en los siguientes aspectos:

1. Adicionar el siguiente párrafo al artículo 2:

Parágrafo: La Universidad oferta programas de nivel de Postgrado que puede asumir diversas modalidades de enseñanza y de aprendizaje, sean éstas presenciales o virtuales.

2. Modificar en el Artículo 3, el principio de compromiso regional y nacional, el cual quedará de la siguiente manera:

*El principio de **compromiso regional, nacional e internacional** fomenta la generación, apropiación y difusión de conocimiento relacionado con las necesidades e intereses de la frontera colombo-venezolana, de Colombia y del mundo, propiciando la integración de sus comunidades académicas y ciudadanos en torno a propuestas innovadoras que contribuyan al desarrollo de la región fronteriza, del país y del mundo.*



3. Modificar los literales a) y b) del artículo 4, los cuales quedarán así:

- a) *Promover el conocimiento histórico y el desarrollo académico, cultural, artístico y socioeconómico de la frontera colombo venezolana, el país y el mundo.*
- b) *Fomentar la cultura de investigación y aporte de soluciones a necesidades e intereses propios de la frontera colombo venezolana, el país y el mundo*

4. Modificar el parágrafo 2 del artículo 8, el cual quedará así:

Parágrafo 2. *Si el estudiante ha realizado sus estudios universitarios en otro país, deberá legalizar el título ante la autoridad competente y someterse a lo exigido por la normatividad vigente.*

5. Modificar el Artículo 33 y sus párrafos, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 33. *Para realizar la inscripción, el aspirante a un programa de postgrado deberá diligenciar el formulario de inscripción en línea, en la página Web de la UFPS y enviar a la División de Postgrados de la UFPS, dentro de los tres días siguientes al diligenciamiento del formulario de inscripción, los documentos requeridos según sea el caso. Los datos allí consignados se entienden como oficiales ante la institución y es responsabilidad de la persona garantizar la veracidad de la información.*

Parágrafo 1. Para un programa de especialización:

- *Diploma que acredita el grado profesional*
- *Certificado oficial en original de calificaciones del programa de pregrado*
- *Cédula de ciudadanía*
- *Tres (3) fotos recientes, tamaño 3x4*
- *Comprobante de pago de los derechos de inscripción*
- *Resumen de la hoja de vida del aspirante*

Parágrafo 2. *Para el caso de aspirantes cuyos requisitos de ingreso correspondan al parágrafo 3 del Artículo 8, entregarán en la Oficina de División de Postgrados y Educación Continuada, los anteriores documentos excepto la fotocopia del diploma del pregrado.*

Parágrafo 3. *Para un programa de maestría o doctorado, además de los documentos expresados en el parágrafo 1 del presente artículo, se deben anexar: Dos (2) cartas de referencia académica, confidenciales en sobre sellado, enviadas directamente a la División de Postgrados.*

Parágrafo 4. *El pago de la inscripción no es reembolsable, salvo en el caso en que no se inicie la cohorte.*

Parágrafo 5. *En todos los casos la Universidad podrá verificar la autenticidad de la documentación presentada.*

Parágrafo 6. *Los estudiantes cancelarán con el valor de la matrícula, lo correspondiente al Seguro Estudiantil y Carnet Estudiantil.*

Parágrafo 7. *Los estudiantes de programas virtuales residentes en otros países diferentes a Colombia, deberán hacer sus pagos a su equivalente en dólares según la tasa representativa del mercado vigente a la fecha del pago.*

6. Eliminar de la tabla del Artículo 36, el aspecto referente a la prueba psicotécnica y adicionar el siguiente parágrafo.

Parágrafo 5. *Para aspirantes a programas de postgrado virtuales de maestría y doctorado la entrevista personal se mediará por TIC.*



7. Modificar los párrafos del **Artículo 38**, los cuales quedarán así:

Parágrafo 1. Además de los requisitos generales establecidos por el presente reglamento. Los estudiantes extranjeros de programas presenciales deben presentar cédula de residente y/o visa de estudiante y demás requisitos que la normatividad vigente exija para tales fines.

Parágrafo 2. Los estudiantes que posean títulos expedidos por universidades extranjeras, deberán presentarlos debidamente legalizados, según las normas establecidas.

Parágrafo 3. Para los estudiantes que accedan a programas académicos en Salud, deben presentar copia de carnet de afiliación del Sistema de Seguridad Social en Salud y Riesgos.

Parágrafo 4. En los programas de postgrado virtuales, la matrícula se hace efectiva en cuanto se reciba electrónicamente en la UFPS el formulario de matrícula debidamente diligenciado y comprobante de pago de matrícula y derechos pecuniarios, que pueden ser mediante transferencia bancaria.

Parágrafo 5. Los estudiantes de primer semestre en programas virtuales deben realizar el curso de inducción a la Tecnología y Aprendizaje mediados por TIC.

8. Modificar los párrafos del **Artículo 48**, los cuales quedarán así:

Parágrafo 1. Para programas de posgrado presenciales, el estudiante que falte por lo menos al 20% de las actividades académicas en cualquier módulo, será calificado con la nota incompleto (i) en el módulo correspondiente.

Parágrafo 2. Para programas de postgrado virtuales, el estudiante deberá participar en todas las actividades que se programen de acuerdo al calendario de cada módulo. Se considera falta de interacción pedagógica a la ausencia de la relación tutorial por parte del estudiante, en más de un 20% de la duración total del módulo o si el estudiante no cumple con las actividades propuestas para cada módulo, dentro del cronograma establecido al inicio del mismo, en cuyo caso será calificado con la nota incompleto (i) en el módulo correspondiente. Es responsabilidad del estudiante participar en todas las actividades programadas.

Parágrafo 3. La nota incompleto (i) en un módulo, será levantada una vez el estudiante cumpla con todas las actividades programadas, dentro de los plazos establecidos por el Comité Curricular del Programa para levantar dicha la nota.

9. Eliminar el Artículo transitorio del Artículo 51 y adicionar un párrafo, del siguiente tenor.

Parágrafo 6. Faltas de los estudiantes de postgrados. Son considerandos faltas, los siguientes.

- a. Incurrir en comportamientos que atenten contra los principios y valores de la UFPS, en actos contra la ética y contra los reglamentos establecidos por la institución.
- b. Intentar accesos al Campus Virtual y otros sistemas de información de la universidad de forma mal intencionado o fraudulento.
- c. Usar el material y todo lo relacionado con el Campus virtual y de la Universidad, con fines diferentes al académico.
- d. Adulterar calificaciones, documentos, hacer uso de documentos de identidad ajenos o suplantar personas.



- e. *Plagiar por cualquier medio documentos de otros para elaborar cualquier tipo de trabajo académico.*
- f. *Atentar contra la honra y patrimonio físico y lógico de la Institución o de las personas que integran la comunidad educativa.*
- g. *Irrespetar, injuriar, calumniar u ofender a cualquier miembro de la comunidad universitaria.*
- h. *No acatar los reglamentos o las diferentes órdenes formativas de tipo académico y/o disciplinario.*
- i. *Compartir la información de acceso al Campus virtual con terceros.*

10. Adicionar un párrafo al **Artículo 56**, el cual será del siguiente tenor.

Parágrafo 5. *En los programas de postgrado virtual, para evaluar el aprendizaje se diseñan actividades académicas que el estudiante deberá resolver a través del campus virtual. Estas serán evaluadas siguiendo unos criterios como aprendizaje/conocimientos, participación, interés, regularidad entre otros.*

11. Modificar el **Artículo 66**, el cual quedará así.


La oficina de admisiones y Registro Académico, es la única dependencia autorizada para expedir certificado de calificaciones.

12. Modificar el literal b) del **Artículo 86**, el cual quedará así.

b) *Asistir a su sustentación y evaluar su presentación por parte del estudiante o los estudiantes autores del mismo. En los programas de postgrado virtuales estas se realizarán a través de los medios que la universidad disponga.*

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR JESUS DIAZ CONTRERAS
PRESIDENTE

EL TEXTO QUE ANTECEDE SE REVISÓ
EN SUS ASPECTOS LEGALES

ASESOR JURIDICO

FECHA: 10 JUL 2015